

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **60** a **71** del plenario, junto con anexos de folios **78** a **150** del plenario. Así mismo, me permito informar que la parte demandante, no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00271-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada el día **22 de julio de 2019**, según diligencia de notificación personal que reposa a folio Fl. **55** del *Exp.digital*, y dentro del término legal dio contestación a la demanda (fls. **60** a **71** *Exp.digital*), por lo que el Despacho

efectúa el estudio correspondiente, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. El apoderado no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dc5b971ee53ecbef9864e122d12a6acf3e14fd2caa4b732257c046ea071968**

Documento generado en 21/09/2020 11:28:43 a.m.